



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO  
RESOLUCION N° 00374-2018-JEE-CALL/JNE



**EXPEDIENTE N° ERM.2018002437**

Callao, 11 de Julio de 2018

**VISTO:** El expediente que contiene la solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos y de los escritos de subsanación presentados ante este JEE de Callao con fecha 20 y 27 de junio de 2018 respectivamente, por el ciudadano **Wilfredo Aldo Salazar Herrera** - personero legal titular del movimiento regional “**POR TI CALLAO**” a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales a realizarse el 07 de octubre del año 2018 para conformar el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Competencia del JEE;** Que, este Jurado Electoral Especial es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas que participen en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales a llevarse a cabo el 07 de Octubre del 2018, convocadas por Decreto Supremo N° 004-2018- PCM.

**SEGUNDO: Presentación e Inadmisibilidad;** En el contexto de dicha convocatoria, con fecha 14 de Junio de 2018, el movimiento regional “**POR TI CALLAO**” a través de su personero legal titular señor **Wilfredo Aldo Salazar Herrera**, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Mediante Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE, de fecha 17 de Junio de 2018, este Jurado Electoral Especial en uso de las facultades de fiscalización que le otorga el Art. 14.1 del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales - Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante Reglamento), y en aplicación del Art. 27.1. del mismo, declaró la inadmisibilidad de la referida lista de candidatos en razón de haber omitido presentar en los casos de los candidatos a alcalde **Luis Enrique Becerra Jiménez**, y regidores, **Ismael Alberto Paredes Avalos**, **Julio Víctor Trinidad Castro**, **Jesús Alexander Ciccía Dueñas**, **David Soria Macedo**, **Viviana Mabel Farro Rivas**, **Yveth Rojas Bermejo**, **Shioney Marilyn Quispe Ecos**, documentación con fecha cierta que acrediten los dos años continuos de domicilio en la circunscripción en la que postulan, y con relación al candidato **Ismael Alberto Paredes Avalos** se presente documento de fecha cierta original o copia legalizada en el cual se indique el tiempo de servicio o situación laboral actual en el Hospital Carrión del Callao, a efectos de solicitar la respectiva licencia sin goce de haber de ser el caso, otorgándose el plazo de dos días naturales a fin de que subsanen las omisiones advertidas, resolución que fue debidamente notificada y recepcionada con fecha 18 de Junio de 2018, conforme se corrobora con el cargo de recepción que obra en el expediente.

**TERCERO: Subsanación;** el personero legal titular del movimiento regional “**POR TI CALLAO**” presento dos escritos a efectos de subsanar las observaciones notificadas, correspondiendo analizarlas por separado:

**1. De la revisión del escrito de subsanación presentado con fecha 20 de Junio de 2018(dentro del término de ley) se verificó que:**

El personero legal titular presento:

- a) Con relación al candidato a alcalde **Luis Enrique Becerra Jiménez**, copia simple de DNI de fecha de emisión **01/03/2011**(fojas 200), 04 copias simples de inscripción de sociedades anónimas – SUNARP (fojas de 201 a 207) y 01 impresión simple de ficha RUC de Inversiones B JL S.A.C. (fojas 208 a 209). Del análisis de los documentos de subsanación es de notar que



los mismos son presentados en copias simples por lo que no se llega a determinar la acreditación del domicilio en el distrito electoral de Ventanilla por parte del candidato incumpliendo con lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales Resolución N° 0082-2018-JNE, toda vez que se presentó **copias simples que no se encuentra legalizadas**, pese a que la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE dispone expresamente que los documentos sustentatorios deben ser de fecha cierta originales o copias legalizadas, por consiguiente, **corresponde declarar su improcedencia.**

- b) Por el candidato a regidor N° 1 **Ismael Alberto Paredes Avalos** se presenta cargo de recepción solicitando licencia sin goce de haber ante el Gobierno Regional documento que obra a fojas 213 de le expediente **subsando de este modo la observación** contenida en la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE; sin embargo, a través de la citada resolución se dispuso que subsane la acreditación del domicilio en la circunscripción electoral en cual postula, para ello el personero legal presenta como medios de subsanación impresión simple del correo electrónico del candidato conteniendo información relativa a declaración de predios formulario 1630 (fojas 210), y 02 copias simples de recibos de suministro de agua (fojas 211 y 212). Del estudio de los instrumentales es de observar que los mismos son presentados en copias simples por lo que no se llega a determinar la acreditación del domicilio en el distrito electoral de Ventanilla por parte del candidato incumpliendo con lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales Resolución N° 0082-2018-JNE, toda vez que se presentó **copias simples que no se encuentra legalizadas**, pese a que la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE dispone expresamente que los documentos sustentatorios deben ser de fecha cierta originales o copias legalizadas, por consiguiente, **corresponde declarar su improcedencia.**
- c) Por el candidato a regidor N° 3 **Julio Víctor Trinidad Castro** presenta 03 copias simples de DNI (fojas 214 a 216), 04 copias simples de recibos por consumo de servicios (fojas 217 a 220). Del estudio de los instrumentales es de observar que los mismos son presentados en copias simples por lo que no se llega a determinar la acreditación del domicilio en el distrito electoral de Ventanilla por parte del candidato incumpliendo con lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales Resolución N° 0082-2018-JNE, toda vez que se presentó **copias simples que no se encuentra legalizadas**, pese a que la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE dispone expresamente que los documentos sustentatorios deben ser de fecha cierta originales o copias legalizadas, por consiguiente, **corresponde declarar su improcedencia.**
- d) Por el candidato a regidor N° 4 **Jesús Alexander Ciccía Dueñas** presenta copia simple de licencia de conducir (fojas 221). Al respecto el documento es presentado en copia simple por lo que no se llega a determinar la acreditación del domicilio en el distrito electoral de Ventanilla por parte del candidato incumpliendo con lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales Resolución N° 0082-2018-JNE, toda vez que se presentó **copia simple que no se encuentra legalizada**, pese a que la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE dispone expresamente que los documentos sustentatorios deben ser de fecha cierta originales o copias legalizadas, por consiguiente, **corresponde declarar su improcedencia.**
- e) Por el candidato a regidor N° 9 **David Soria Macedo** se presenta copia simple de DNI y copia simple de recibo por consumo de energía eléctrica (fojas 222 y 223). Del análisis de los documentos de subsanación es de notar que los mismos son presentados en copias simples por lo que no se llega a determinar la acreditación del domicilio en el distrito electoral de Ventanilla



por parte del candidato incumpliendo con lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales Resolución N° 0082-2018-JNE, toda vez que se presentó **copias simples que no se encuentra legalizadas**, pese a que la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE dispone expresamente que los documentos sustentatorios deben ser de fecha cierta originales o copias legalizadas, por consiguiente, **corresponde declarar su improcedencia.**

- f) Por la candidata a regidora N° 10 **Viviana Mabel Farro Rivas**, se presenta 02 copias simples de DNI y 01 copia simple de recibo de suministro de energía eléctrica (fojas 224 a 226). Del análisis de los documentos de subsanación se observa que los mismos son presentados en copias simples por lo que no se llega a determinar la acreditación del domicilio en el distrito electoral de Ventanilla por parte de la candidata incumpliendo con lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales Resolución N° 0082-2018-JNE, toda vez que se presentó **copias simples que no se encuentra legalizadas**, pese a que la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE dispone expresamente que los documentos sustentatorios deben ser de fecha cierta originales o copias legalizadas, por consiguiente, **corresponde declarar su improcedencia.**
- g) Por la candidata a regidora N° 11 **Yveth Rojas Bermejo**, se presenta copias simples de control perinatal, y estado de cuenta de AFP HABITAT documentos que obran a fojas 227 a 232 del expediente. Del análisis de los documentos de subsanación es de notar que los mismos son presentados en copias simples por lo que no se llega a determinar la acreditación del domicilio en el distrito electoral de Ventanilla por parte de la candidata incumpliendo con lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales Resolución N° 0082-2018-JNE, toda vez que se presentó **copias simples que no se encuentra legalizadas**, pese a que la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE dispone expresamente que los documentos sustentatorios deben ser de fecha cierta originales o copias legalizadas, por consiguiente, **corresponde declarar su improcedencia.**
- h) Por la candidata a regidora N° 12 **Shioney Marilyn Quispe Ecos**, se presenta copia simple de DNI de la menor de edad Keisi Yhia Ramirez Quispe (fojas 233). Del análisis del documento de subsanación es de notar que el mismo es presentado en copia simple y no pertenece a la candidata por lo que no se llega a determinar la acreditación del domicilio en el distrito electoral de Ventanilla por parte de la candidata incumpliendo con lo establecido en el artículo 25.11 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales Resolución N° 0082-2018-JNE, toda vez que se presentó **copias simples que no se encuentra legalizadas**, pese a que la Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE dispone expresamente que los documentos sustentatorios deben ser de fecha cierta originales o copias legalizadas, por consiguiente, **corresponde declarar su improcedencia.**
- i) Los demás candidatos, Constantino Melitón Ruiz Maldonado, José Luis Cárdenas Peña, Juan Bautista de la Cruz Mieses, José Víctor de la Cruz Gutiérrez, Jorge Luis Dávila Velásquez y Rosa América Vera de Albines, según la verificación efectuada preliminarmente cumplen con este requisito.

**2. De la revisión del escrito de subsanación presentado con fecha 27 de Junio de 2018 (fuera del término de ley); al respecto:**

- j) El artículo 28, numeral 28.1 establece ***“La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación de uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...). La notificación de la inadmisibilidad se***



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO  
RESOLUCION N° 00374-2018-JEE-CALL/JNE



*realiza de conformidad con el artículo 51 del presente Reglamento”.*

- k) El artículo 51, numeral 51.1 establece que los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en los artículos 28, 32, 35 y 39 del presente reglamento se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo a las reglas previstas en el Reglamento sobre casilla electrónica del JNE.
- l) Mediante Resolución N° 089-2018-JEE-CALL/JNE, de fecha 17 de Junio de 2018 se resolvió declarar inadmisibile la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el personero legal del Movimiento Regional “**POR TI CALLAO**” el señor Wilfredo Aldo Salazar Herrera, disponiendo que se subsane las observaciones detectadas otorgándole el **plazo perentorio de dos días naturales**.
- m) Con fecha 18 de Junio de 2018 a horas 03:08:38 se notificó la citada resolución en la casilla electrónica CE\_25546942 asignada al personero legal titular del movimiento regional “**POR TI CALLAO**” acreditado ante éste Jurado Electoral Especial el señor Wilfredo Aldo Salazar Herrera (fojas 193), asimismo obra en el expediente el acta de certificación de publicación de fecha 18 de junio de 2018 publicada en el panel ubicado en este Jurado Electoral Especial (fojas 194) y la publicación respectiva en la página Web del Jurado Nacional de Elecciones.
- n) Dicho ello, y avocándonos al análisis del escrito conteniendo subsanaciones de los candidatos a alcalde **Luis Enrique Becerra Jiménez** y regidores distritales N° 1 **Ismael Alberto Paredes Avalos**, N°3 **Julio Víctor Trinidad Castro** y N° 10 **Viviana Mabel Farro Rivas**, se observa que el mismo fue presentado ante éste Jurado Electoral Especial con fecha **27 de Junio de 2018**, tal como figura en la constancia de recepción de documentos emitido por el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE quedando fuera del plazo de subsanación otorgado mediante resolución, vulnerando lo establecido en la normativa electoral aplicable para los casos de subsanación detallada en los considerandos anteriores, ya que debería haberse presentado como máximo al día **20 de Junio del 2018**; debido a que la notificación de las observaciones es de fecha **18 de Junio de 2018** y que obra a fojas 193 y 194 del expediente ERM. 2018002437; con lo que se concluye, **tenerse por no presentado** el presente escrito debido a que carece de eficacia jurídica.

**CUARTO: Cuota de género y jóvenes;** La lista de candidatos a regidores del Concejo Distrital de Ventanilla del movimiento regional “**POR TI CALLAO**” cumple con la exigencia legal en materia de cuotas de género y de jóvenes que establecen los Artículos 6° y 7° del Reglamento, pues cuenta con 09 hombres y 04 mujeres, así como con 03 postulantes que se encuentran entre los 18 y 29 años de edad, de un total de 13 candidatos.

**QUINTO: Declaraciones juradas;** Las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos del movimiento regional “**POR TI CALLAO**” cumplen con consignar los datos que exigen el Art. 10 del Reglamento.

**SEXTO: Requisitos, impedimentos e imposibilidad de concurrencia de postulaciones;** Los candidatos de la lista presentada cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 22 del Reglamento, no se encuentran impedidos de postular en aplicación del Artículo 8.1 literales a,b,d,e,f,g y h) de la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, ni comprendidos en las causales de imposibilidad de concurrencia de postulación que señala el Artículo 23 del Reglamento.

**SETIMO: Democracia interna;** Con el acta respectiva, del Movimiento Regional “**POR TI CALLAO**”, se ha cumplido con acreditar la elección interna de candidatos a alcalde y regidores que



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO  
RESOLUCION N° 00374-2018-JEE-CALL/JNE



conforman la lista presentada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 de la Ley de Organizaciones Políticas – Ley 28094.

A razón del análisis de la documentación presentada por el personero legal titular Wilfredo Aldo Salazar Herrera del movimiento regional “**POR TI CALLAO**” se verifica que no se ha subsanado las observaciones advertidas respecto al candidato a alcalde **Luis Enrique Becerra Jiménez** y los candidatos a regidores distritales N° 1 **Ismael Alberto Paredes Avalos**, N° 3 **Julio Víctor Trinidad Castro**, N° 4 **Jesús Alexander Ciccía Dueñas**, N° 9 **David Soria Macedo**, N° 10 **Viviana Mabel Farro Rivas**, N° 11 **Yveth Rojas Bermejo** y N° 12 **Shioney Marilyn Quispe Ecos** ; por lo que, al no habiéndose levantado la totalidad de las observaciones formuladas en su oportunidad por este JEE, y cumpliendo solo en parte con los requisitos que exigen las normas que regulan la materia electoral en lo que resultan pertinentes, corresponde admitir en parte la solicitud de inscripción de lista de candidatos, al no haber satisfecho los requerimientos indispensables para su admisibilidad de la totalidad de la lista.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordantes con el artículo 30 del Reglamento, luego de efectuar la calificación de los candidatos, los Jurados Electorales Especiales los admiten a trámite y ordenan publicar en el portal electrónico del JNE, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad a la que postula la lista de candidatos admitida. Copias de todas las listas son remitidas a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. Las listas de candidatos admitidas son publicadas en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente. Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil pueda formular tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que lo integren dentro de los tres días naturales siguientes de su publicación.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Estando a las consideraciones expuestas y en estricta observación a las facultades conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; el Pleno del Jurado Electoral Especial de Callao,

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción del candidato a alcalde distrital **Luis Enrique Becerra Jiménez** y los candidatos a regidores distritales N° 1 **Ismael Alberto Paredes Avalos**, N° 3 **Julio Víctor Trinidad Castro**, N° 4 **Jesús Alexander Ciccía Dueñas**, N° 9 **David Soria Macedo**, N° 10 **Viviana Mabel Farro Rivas**, N° 11 **Yveth Rojas Bermejo** y N° 12 **Shioney Marilyn Quispe Ecos** ,presentada por el señor Wilfredo Aldo Salazar Herrera, personero legal titular del movimiento regional “**POR TI CALLAO**” con el objeto de participar en las Elecciones Municipales 2018, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

**Segundo.- ADMITIR** en parte la lista de candidatos para el Consejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao, presentada por el señor Wilfredo Aldo Salazar Herrera, personero legal titular del movimiento regional “**POR TI CALLAO**” con el objeto de participar en las Elecciones Municipales 2018, lista integrada de la siguiente manera:

REGIDORES		DNI
2.-	Sr (a). CONSTANTINO MELITON RUIZ MALDONADO	22995899
5.-	Sr (a). JOSE LUIS CARDENAS PEÑA	43374875



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO  
RESOLUCION N° 00374-2018-JEE-CALL/JNE



6.-	Sr (a). JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ MIESES	25435470
7.-	Sr (a). JOSE VICTOR DE LA CRUZ GUTIERREZ	21558088
8.-	Sr (a). JORGE LUIS DAVILA VELASQUEZ	25769020
13.-	Sr (a). ROSA AMERICA VERA DE ALBINES	25486910

**Segundo.- Publicar** la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, así como en el panel del Jurado Electoral Especial de Callao y en la sede de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con el objeto que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de Ley.

**Tercero.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Callao una vez instalada.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss**

**TERESA JESUS SOTO GORDON**  
Presidente

**MARIA ANA LEY TOKUMORI**  
Segundo Miembro

**BLANCA YONE MARGARITA BENAVIDES AGUIRRE**  
Tercer Miembro

**AXEL VICTOR JUAREZ QUISPE**  
Secretario Jurisdiccional